JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.**, mediante apoderado judicial instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los Señores **ARMANDO AMADO RODRIGUEZ y GENARO AMADO RODRIGUEZ** por las sumas de: **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,oo) MCTE,** representada en el título valor pagaré número **049-0051-002753132;** por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el dos (2) de mayo de dos mil Veinte (2020) hasta el pago total de la obligación**;** También solicita se condene en gastos y costos del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbelo la parte actora en el hecho que el día 27 de abril de 2017 los señores ARMANDO AMADO RODRIGUEZ y GENARO AMADO RODRIGUEZ giraron el pagaré No**. 049-0051-002753132** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.**, por el cual le desembolsó la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.)**, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos base del recaudo ejecutivo (pagaré), se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo a los ejecutados, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.**, y en contra de los señores **ARMANDO AMADO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.515.602 y **GENARO AMADO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.515.129 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,oo) MCTE,** por concepto de capital representada en el título valor pagaré número **049-0051-002753132.**

B. Por los intereses moratorios sobre el rubro relacionado **en el literal A,** señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde dos (2) de Mayo de dos mil Veinte (2020), hasta la fecha del pago total de la obligación, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

SEGUNDO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoseles que cuentan con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que propongan excepciones.

CUARTO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **RAÚL CORREA DÍAZ**, identificado con C.C. No. 5.795.029 de Zapatoca y T.P. de Abogado No. 42.996 del C.S.J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA- "FINANCIERA COMULTRASAN".** En los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

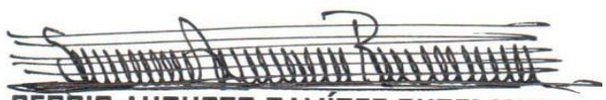

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez